



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
Nº. 000403 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2019

**VISTO:**

El Informe Nº 597-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Setiembre del 2019; OFICIO Nº 2108-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 23 de Agosto del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 601694 – Exp. 383916), de fecha 11 de Julio del 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00719-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por el administrado JUAN CARLOS LUNA URBINA, sobre reconocimiento de vínculo laboral por el periodo de dos años y tres meses, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, pago de vacaciones, remuneraciones adeudadas, pago de aguinaldos, pago de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, con Escrito de Doc. 601694 – Exp. 383916, de fecha 10 de Julio del 2019, el administrado JUAN CARLOS LUNA URBINA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00719-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, a fin de que sea evaluado en segunda instancia, alegando que se DECLARE NULO dicho acto administrativo.

Que, con Oficio Nº 2108-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 23 de Agosto del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000403-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

000403

Tumbes, 20 SEP 2019

apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte el Informe Escalafonario N° 099-2019, en el cual se detalla que el Administrado JUAN CARLOS LUNA URBINA, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 578-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, laboró desde el 01 de Setiembre al 31 de Diciembre 2014, como Licenciado en Enfermería en el Hospital JAMO II-I, de la Dirección Regional de Salud Tumbes. Asimismo con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 388-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, laboró desde el 01 de Enero al 30 de Junio del 2015, como Licenciado en Enfermería en el Hospital SAGARO II-I, de la Dirección Regional de Salud Tumbes. Así también con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 541-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, laboró desde el 01 de



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000403 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2019

Julio al 31 de Diciembre 2015, como Licenciado en Enfermería en el Hospital SAGARO II-I, de la Dirección Regional de Salud Tumbes. Por tanto se colige que el administrado Juan Carlos Luna Urbina trabajo 01 año y 04 meses bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en relación a ello, es de mencionar que el Decreto Legislativo Nº 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3º.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales".

Que, el Artículo 4º numeral 4, del acotado Decreto, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios, la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior".

Que, es de mencionar que en todos los procesos de contratación administrativa de servicios (CAS) de Recursos Humanos, se sujeta a la disponibilidad presupuestal, y de acuerdo a ello, se celebran los contratos en la forma establecida por ley, es decir mediante concurso público.

Que, mediante Informe Nº 597-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

1. **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JUAN CARLOS LUNA URBINA**, contra



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº. 000403 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 20 SEP 2019

la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00719-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de Junio de 2019.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por el administrado **JUAN CARLOS LUNA URBINA**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00719-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de Junio de 2019, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Administrado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
**ING. JAM WILFREDO CHINGA ZETA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)